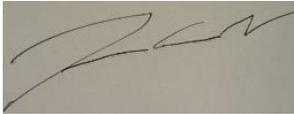


CONSTANCIA. 1 de septiembre de 2023, la demandada en este proceso fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 23 de enero de 2023, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 26, 27, 30, 31 de enero 1, 2, 3, 7, 8 y 9 de febrero de 2023 GUARDO SILENCIO, con fecha junio 23 del corriente año la apoderada de la parte demandante desistió de continuar la acción en contra de la codemandada ADRIANA MARIA MUÑOZ la que fue aceptada mediante auto del 24 de julio de 2023. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALTA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A
RADICADO	170014003001 2022 00808 00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el marco del proceso ejecutivo singular presentado por **CONJUNTO RESIDENCIA TORRES DE ALTA SUIZA PH** en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A y ADRIANA MARIA MUÑOZ para el pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de las cuotas de administración, aportando como base de recaudo la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal.

Por auto del 14 de diciembre de 2022 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, reconociendo intereses moratorios a partir de la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y disponiendo la notificación de la demandada.

La parte demandada fue notificada personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 23 de enero de 2023 y en debida forma del mandamiento de pago, sin que formulara excepción alguna tendiente a enervar las pretensiones del ejecutante, con fecha junio 23 del corriente año la apoderada de la parte demandante desistió de continuar la acción en contra de la codemandada ADRIANA MARIA MUÑOZ la que fue aceptada mediante auto del 24 de julio de 2023 en consecuencia de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, la certificación base de la ejecución reúne las calidades de título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que consagra la posibilidad de demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Además, se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así entonces que, el soporte de esta clase de procesos está dado por la Ley 675 de 2001, que en su artículo 48 faculta al representante legal de la copropiedad para hacer exigibles las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses.

Sobre el particular se observa que del cuaderno principal obra certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal demandante, que da cuenta de las cuotas de administración adeudadas por la demandada y que corresponden al parqueadero 123 propiedad de la demandada y apartamento 101 TORRE 3 del cual es tenedora, en la Copropiedad demandante ubicada en la calle 73 N° 19-73, tal como se desprende del certificado de tradición y libertad de dicho inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-118929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y según lo hace constar la administradora de la comunidad en la certificación aportada como título ejecutivo (artículo 29 ley 675 de 2001).

Igualmente se encuentra acreditada la calidad de administrador que ostenta la señora MARIA NANCY SALGADO ALZATE, tal como se obtiene de la certificación expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago, es decir por el valor de las cuotas de administración comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021 y enero a octubre de 2022, así como por las que siguieren causando como se dispuso en el mandamiento de pago; respecto al pago que aduce la demanda haber efectuado de la obligación, según solicitud de terminación allegada en el archivo 16 cuaderno 1 del expediente, se tendrá como abono a la obligación lo allí señalado, dado la oposición a la terminación manifestada por la ejecutante y a que

a partir de marzo de hogaño se siguieron causando las cuotas de administración perseguidas sobre el bien de la copropiedad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALTA SUIZA P.H.** en contra de **BANCO DAVIVIENDA**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ADMINISTRACIÓN MES- AÑO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
01 al 28 feb 2020	05 feb 2020	\$190.000
01 al 31 mar 2020	05 mar 2020	\$190.000
01 al 30 abr 2020	05 abr 2020	\$190.000
01 al 31 may 2020	05 may 2020	\$190.000
01 al 30 jun 2020	05 jun 2020	\$190.000
01 al 31 jul 2020	05 jul 2020	\$190.000
01 al 31 ago 2020	05 ago 2020	\$190.000
01 al 30 sep 2020	05 sep 2020	\$190.000
01 al 31 oct 2020	05 oct 2020	\$190.000
01 al 30 nov 2020	05 nov 2020	\$190.000
01 al 31 dic 2020	05 dic 2020	\$190.000
01 al 31 ene 2021	05 ene 2021	\$196.700
01 al 28 feb 2021	05 feb 2021	\$196.700
01 al 31 mar 2021	05 mar 2021	\$196.700
01 al 30 abr 2021	05 abr 2021	\$196.700
01 al 31 may 2021	05 may 2021	\$196.700
01 al 30 jun 2021	05 jun 2021	\$196.700
01 al 31 jul 2021	05 jul 2021	\$196.700
01 al 31 ago 2021	05 ago 2021	\$196.700
01 al 30 sep 2021	05 sep 2021	\$196.700

01 al 31 oct 2021	05 oct 2021	\$196.700
01 al 30 nov 2021	05 nov 2021	\$196.700
Cuota extraordinaria arreglo fachada nov 2022	05 nov 2021	\$2.980.000
01 al 31 dic 2021	05 dic 2021	\$196.700
01 al 31 ene 2022	05 ene 2022	\$216.500
01 al 28 feb 2022	05 feb 2022	\$216.500
01 al 31 mar 2022	05 mar 2022	\$216.500
01 al 30 abr 2022	05 abr 2022	\$216.500
Cuota extraordinaria arreglo fachada abr 2022	05 abr 2022	\$1.836.872
01 al 31 may 2022	05 may 2022	\$216.500
01 al 30 jun 2022	05 jun 2022	\$216.500
01 al 31 jul 2022	05 jul 2022	\$216.500
01 al 31 ago 2022	05 ago 2022	\$216.500
01 al 30 sep 2022	05 sep 2022	\$216.500
01 al 31 oct 2022	05 oct 2022	\$216.500
01 al 30 nov 2022	05 nov 2022	\$216.500

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración y parqueadero ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración del apartamento 101 torre 3 que se continúen causando a partir del mes de diciembre de 2022 y hasta que se efectuó la cancelación total de la obligación, incluidos los intereses moratorios, desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada BANCO DAVIVIENDA S.A. Se fija como agencias en derecho, la suma de un millón cincuenta mil pesos (**\$1,050.000**), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos dispuestos en el artículo 446 del Código General del Proceso. TENIENO EN CUENTA EL ABONO REPORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE ARCHIVO DIGITAL 14

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 153 fijado el 12 de septiembre de 2.023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e151d460f5767a13e2bf5e3d462cfe9dce537cba127e3324a327ae9b15e146**

Documento generado en 11/09/2023 03:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>